

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MEDI-INSUMOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Demandada: IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.
Radicado: 2020-00359

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la demandante vía correo electrónico el 19 de agosto de 2021, toda vez que de conformidad con el numeral 1º, art. 594 del C.G.P. los recursos de cuentas maestras, que pertenezcan al Sistema General de Participación en Salud, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales, son recursos inembargables.

Nótese que la demandante no es un prestador de servicios de salud, su objeto social, según se desprende del certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, es la distribución de productos y la presentación comercial, entre otras, razón por la cual no se presenta la excepción de inembargabilidad jurisprudencialmente reconocida.

Esa excepción la contempló la Corte Constitucional en la sentencia C-793 de 2002 al señalar "*Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)*", criterio que se ha aplicado recientemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona en la sentencia STC4773-2020 del 24 de julio de 2020.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e5fa8bbf8b2b7d413a32639dc4450b4d8b62b8164c501a618022923fb8b7ecd

Documento generado en 01/09/2021 10:12:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**